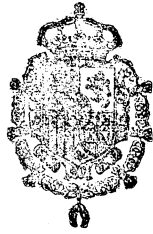


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Nasario Flores Bustamante, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, concediénd. le honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 42.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 42.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de plata del Mérito Naval, blanca, pensionada, á los Cabos de mar y marineros que se mencionan, por su comportamiento en el salvamento del pasaje y correspondencia que conduca el vapor Mallorca, naufragado en el bajo de Santa Eulalia de los costales de Ibiza, en la noche del 17 de Enero de 1913.—Página 42.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente interpuesto por D. Felipe González Gómez, fabricante de harinas de Benavente (Zamora), en solicitud de que se declaren exentos de tributación por Contribución industrial los molinos dedicados á remoler los salvados y despojes de limpia que complementan el sistema de moliuración.—Páginas 42 y 43.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Jesús Diago contra acuerdo de la Diputación Provincial de Barcelona, nombrando Contador de fondos de la misma.—Páginas 43 y 44.

Otra disponiendo se atengan los Ayuntamientos, en los contratos que con los Farmacéuticos titulares celebren, á las disposiciones vigentes que se citan, no estimándose en lo sucesivo válido ningún contrato de esta naturaleza que no se ajuste á lo dispuesto en ellas.—Páginas 44 y 45.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el expediente de oposiciones á plazas de Profesores de Francés de varias Escuelas Normales, y disponiendo se nombren para referidas plazas á las señoras que se mencionan.—Página 45.

Otra nombrando Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Avila, á don Fermín Herrero y Bahillo.—Páginas 45 y 46.

Otra resolviendo el expediente de D. Julián Cuadra Orrite, sobre el pago de diferencias de sueldo.—Página 46.

Otra haciendo extensivas las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Julio de 1912, á los Profesores é Inspectores que como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se han nombrado por Reales órdenes de 26 de Junio último, y á los que se nombren durante las presentes vacaciones.—Página 46.

Otra dictando reglas para subsanar deficiencias en la redacción de algunas asignaturas de la Facultad de Farmacia y establecer de modo permanente la compatibilidad de las horas de Cátedra de aquéllas.—Página 46.

Otra disponiendo se anuncie á concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 46.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 46.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Murcia.—Página 46.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 18.—Página 46.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Federico de Palomera y Mora, Contador del Ayuntamiento de Coín (Málaga).—Página 48.

Anunciando hallarse vacante el cargo de Jefe de la Sección de cuentas de Cuentas municipales del Gobierno Civil de Salamanca.—Página 48.

Idem id. id. el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).—Página 48.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 48.

Idem haber sido ascendido D. Miguel Piedra y García á Auxiliar administrativo de la Biblioteca Nacional.—Página 48.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección de Primera enseñanza de Tarragona.—Página 48.

ANEXO 1.º—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—AGENCIOS OFICIALES de la Compañía El Día, Banco de Bilbao, Banco del Comercio (Bilbao), Banco de Galicia, La Compañía de Maderas, Banco Hipotecario de España, Banco de España y Crédito Lyonnais.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 4 y 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892, en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909, y en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, D. Nazario Flores Bustamante, que cumplirá los sesenta y cinco años de edad el día 12 del actual, fecha del cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Medina Lara, vecino de Lopera, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo José Medina García, soldado de la segunda Comandancia de tropas de Intendencia, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 204, expedida en 21 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el

total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, promovida por José Francisco Gallastegui Gaztelu, recluta del reemplazo de 1913 por el cupo de Elgueta (Guipúzcoa), en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 10, expedida en 12 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, con los beneficios del artículo 271 de la ley de Reclutamiento que tenía concedidos; teniendo en cuenta que el indicado recluta se incorporó á la Comandancia de Artillería de San Sebastián para servir el primer período, y fué declarado inútil total antes de que le correspondiera ingresar el segundo plazo, y que tenía depositado el total de la cuota del artículo 267,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas correspondientes al segundo y tercer plazos, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento dictado para la ejecución de la referida Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido con motivo del salvamento del pasaje y correspondencia que conducía el vapor *Mallorca* naufragado en el bajo de Santa Eulalia de las costas de Ibiza en la noche del 17 de Enero de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Recomendaciones, se ha servido conceder á los Cabos de mar José Alberti Palmer y Gabriel Oliver Más; Marineros Bernardo Jaime Armengual, Juan Porcell Juan, y Marinero fogonero Francisco Oliver Ferrer,

la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 7,50 pesetas mensuales y vitalicia. A los Marineros Pedro A. Salón y José Riera Prat; Marinero fogonero Sebastián Lladó Rico; Marinero cocinero Juan Amengual Atmeller; Marinero artillero Ramón Bousá Beltrán; Marinero cocinero Juan Sellarás Bœch; Marinero Mariano Oliver Segovia, y Marinero fogonero Antonio Barceló Singada, la misma cruz con igual distintivo y pensión vitalicia de 2,50 pesetas mensuales. A todos como premio á su laudatorio, humanitario y desinteresado proceder en el indicado salvamento, en cuyo buque navegaban, terminada la licencia de Pascuas, para incorporarse á sus respectivos destinos, y como comprendidos en el artículo 39 del vigente Reglamento de la Orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señores Comandantes generales de los Apostaderos y Escuadra de Instrucción.

Señor Presidente de la Junta de Recomendaciones.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente interpuesto por D. Felipe González Gómez, fabricante de harinas de Benavente (Zamora), en solicitud de que se declare exentos de tributación por Contribución industrial los molinos dedicados á remoler los salvados y despojos de limpia que complementan el sistema de molturación, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente incoado por D. Felipe González Gómez, fabricante de harinas en Benavente (Zamora), en súplica de que se declare que están exentos de tributación los molinos destinados á remoler los salvados y despojos de limpia que complementan el sistema de molturación.

Resulta de antecedentes:

Que D. Felipe González Gómez, fabricante de harinas en Benavente (Zamora), presenta una instancia en 23 de Diciembre de 1915, con la súplica de que se declaren exentos de tributación los molinos

destinados á remoler los salvados y despojos de limpia que complementan el sistema de molturación y no aumentan la capacidad productora de las fábricas, pretensión que el interesado apoya en el hecho de figurar en matrícula, no obstante no tributar en otras provincias los citados molinos de remoler salvados, y en que el epígrafe 404 de la tarifa 3.ª, por que venían tributando, excluye de tributación á los aparatos que complementan el sistema austrohúngaro de cilindros trituradores para la molienda de granos.

Que la Administración de Contribuciones de Zamora informa que tratándose de cilindros estriados y no lisos, no pueden conceptuarse como compresores, sino trituradores, y, por tanto, no comprendidos en la excepción, ya que además sirven para obtener una mayor ventaja en la industria.

Que la Dirección General de Contribuciones informa que procede añadir un párrafo al epígrafe 404 de la tarifa 3.ª, que diga:

«Los cilindros trituradores para remoler salvados y residuos de limpia, que puedan existir en estas fábricas, tributarán con el 25 por 100 de la cuota señalada en este epígrafe.»

Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo:

Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso, y

Considerando que el epígrafe 404 de la tarifa 3.ª del vigente Reglamento de la Contribución industrial establece que las fábricas de harinas por el procedimiento austrohúngaro ú otro semejante no definido expresamente en la propia tarifa, tributarán por la longitud trabajante de sus cilindros y sólo exime de la contribución mencionada á «las máquinas ó aparatos de cilindros compresores que complementan el sistema»:

Considerando, esto supuesto, que los aparatos para remoler salvados y residuos de limpia, si bien son complementarios del sistema, no tienen la condición de cilindros compresores, sino trituradores, puesto que están estriados, por cuya razón no cabe comprenderlos en la exención mencionada, porque el artículo 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda expresa que no se concedan exenciones para el pago de las contribuciones é impuestos, á no ser en la forma y casos que en las leyes se hubieren determinado:

Considerando que si por las razones expuestas parece evidente que no cabe acceder á las pretensiones del reclamante, también lo es que los cilindros trituradores de residuos no pueden confundirse en su tributación con los que muelen el grano por ser mucho menor la utilidad que producen, y, en consecuencia, si la segunda nota del epígrafe 403 de la citada tarifa 3.ª reduce, á la mitad las

cuotas de los molinos dedicados á la molturación de granos que no sean trigo, tales como centeno, cebada, avena y maíz, puede reducirse también al 25 por 100 la cuota de los molinos de remoler salvados y residuos de limpia en las fábricas de harinas por el procedimiento austrohúngaro, clasificadas en el epígrafe 404 antes citado;

El Consejo de Estado opina, de conformidad con la Dirección General de Contribuciones, que procede añadir al epígrafe 404 de la tarifa 3.ª un párrafo del tenor literal siguiente:

«Los cilindros trituradores para remoler salvados y residuos de limpia que puedan existir en estas fábricas, tributarán con el 25 por 100 de la cuota señalada en este epígrafe.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea que se añada al epígrafe 404 de la tarifa 3.ª un párrafo que diga:

«Los cilindros trituradores para remoler salvados y residuos de limpia que puedan existir en estas fábricas, tributarán con el 25 por 100 de la cuota señalada en este epígrafe.»

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Jesús Diago, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Barcelona, nombrando Contador de fondos, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por D. Jesús Diago, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Barcelona, nombrando Contador de sus fondos á D. Matías Lacruz:

Resulta de los antecedentes que el recurrente Sr. Diago presentó instancia en 15 de Septiembre de 1915, exponiendo: que por virtud de convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID se abrió concurso reglamentario para proveer la vacante de Contador de fondos de la Diputación Provincial de Barcelona, por lo cual acudió y fué admitido á dicho concurso; que resolvió la Corporación provincial nombrando á D. Matías Lacruz, nombramiento que se publicó en la GACETA de 28 de Agosto último; que aunque dicho señor es un dignísimo y antiguo empleado en dicha Diputación, no está

en posesión del título de Contador de fondos provinciales, careciendo, por tanto, de las condiciones exigidas por el Reglamento de Contadores vigente de 11 de Diciembre de 1900, y que no puede ampararse dicho nombramiento en lo que determina el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Abril de 1915, porque tal disposición envuelve una reforma radical y completa del Reglamento orgánico de Contadores, reforma que sólo puede hacerse válidamente oyendo previamente á este Consejo, y este trámite no se ha cumplido, por lo cual termina suplicando se anule dicho nombramiento y se obligue á la Corporación provincial á que lleve á cabo otro nuevo, con sujeción á las disposiciones del Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1900.

La Diputación Provincial de Barcelona, informó que el citado nombramiento reúne las condiciones prevenidas en el Real decreto de 29 de Abril de 1915, y que mientras subsista y no se modifique ó anule este Real decreto, debe producir todos sus efectos legales; por lo cual, resulta evidente que el acuerdo recurrido no infringe los preceptos legales en vigor, debiendo desestimarse el recurso.

La Asesoría de ese Ministerio, estima, por hallarse dicho recurso pendiente de resolución desde el 19 de Octubre próximo pasado, es indudable que no tiene ya competencia ese Ministerio para conocer del fondo del asunto, ya que por haber transcurrido los treinta días á que el artículo 38 del Reglamento de 1900 se refiere, sin haber adoptado resolución, quedó firme y subsistente el acuerdo de la Diputación Provincial, y por tanto, apurada la vía gubernativa.

Con este informe se conformó la Dirección General de Administración.

V. E. dispuso que se oyera á la Comisión permanente de este Consejo, no sólo en lo que se refiere á la apreciación de la cuestión procesal, que sirve de base á la Asesoría para proponer que se considere firme el acuerdo recurrido, sino también en lo que puede importar á ese Ministerio para todos los casos, el presente y los sucesivos, el problema legal relativo á la vigencia plena y eficaz del Real decreto orgánico de Contadores, en relación con las disposiciones del Real decreto de 29 de Abril de 1915, y su posible aplicación á los individuos de aquel Cuerpo, ingresados en el mismo antes de la vigencia del propio Real decreto:

Considerando que en los artículos 37 y 38 del Reglamento sobre Contadores provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, se prescribe que cuando el nombramiento de Contadores se hiciere infringiendo las disposiciones de este Reglamento, los interesados podrán en un plazo de treinta días, contados desde la publicación del nombramiento en la GACETA, interponer recurso de alzada; respecto á Contadores municipales, ante

el Gobernador, y respecto á los provinciales, ante V. E.; y que estos recursos serán resueltos en plazo de treinta días, pasado el cual sin resolver, se entenderá confirmado el acuerdo de la Corporación:

Considerando que por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, dictada de acuerdo con lo informado por este Consejo, se resolvió que proceda declarar interrumpido el plazo de treinta días señalado en el artículo 38 del citado Reglamento mientras evacua su informe la Diputación sobre el recurso que contra su acuerdo se interpusiese; y que el dictamen de este Consejo que dió lugar á dicha Real orden se fundó en que si no se interrumpiera el plazo que señala el artículo 38 mientras se somete y evacua su informe la misma Corporación, que ha dado origen con su acuerdo al recurso, se correría el riesgo de que este derecho, consignado en la Ley, se hiciera ilusorio, puesto que bastaría que la Diputación no se ocupase del asunto para que su resolución se convirtiese en definitiva, sin discutir siquiera la reclamación interpuesta:

Considerando que el recurso se interpuso con fecha 11 de Septiembre de 1915, que el informe lo evacuó la Comisión provincial de Barcelona el 13 de Octubre de dicho año, el cual ingresó en las oficinas de ese Ministerio el 19 del mismo mes, y que como el acuerdo contra el cual recurria el interesado se publicó en la GACETA de 28 de Agosto, su instancia se presentó dentro del plazo que señalaba las disposiciones vigentes:

Considerando que al establecerse en el artículo 38 citado del Reglamento que si pasaban treinta días sin resolver se entenderá confirmado el acuerdo de la Corporación, lo que se pretendió fué obligar á la Administración á que resolviera dentro de ese plazo, ya que de lo contrario se incurria en el mismo defecto por ese Ministerio que el que en el fundamento de la Real orden de 10 de Noviembre de 1906 se señala para las Corporaciones provinciales y municipales, tanto más cuanto que los derechos de los particulares que en sus recursos utilizan, no pueden estar ni subordinarse á las conveniencias y dilaciones de la Administración, que á los interesados no pueden perjudicar:

Considerando que en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Abril de 1915 se dispuso que los funcionarios de las Diputaciones Provinciales que hayan ingresado en las mismas antes del 11 de Diciembre de 1900, mediante examen ú oposición verificada ante Tribunal competente y con sujeción á programa semejante al que sirve de base en Madrid para los exámenes de aptitud, con objeto de poder desempeñar Contadurías y Jefaturas de cuentas, tienen derecho, sin necesidad de nuevo examen, á presentarse á los concursos que se anuncian para proveer las plazas de Contadores de las Diputa-

ciones Provinciales y de Jefes de las Secciones de presupuestos y examen de cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, con tal de que justifiquen las circunstancias indicadas y además que llevaban en aquella fecha ocho años de servicios consecutivos con categoría, por lo menos, de Oficiales de la Corporación, no teniendo nunca derecho á concurar plazas vacantes de Contadurías municipales; y que en el prólogo de este Real decreto se expone que el motivo de la reforma consistió en haberse fijado las plantillas de las Diputaciones por Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y en haber establecido algunas de estas Corporaciones el ingreso mediante oposición, con anterioridad á la reglamentación general ordenada por ese Ministerio, creando, mediante las debidas garantías, legítimos derechos:

Considerando que en el número 8.º del artículo 27 de la ley Orgánica de este Consejo de 5 de Abril de 1904, se prescribe que su Comisión permanente será oída necesariamente sobre los Reglamentos generales que se hayan de dictar para la ejecución de las leyes, aunque por razón de urgencia se hayan puesto en vigor con carácter provisional, que el Real decreto de 29 de Abril de 1915 realmente introduce modificación en los preceptos del citado Reglamento de 1900, y que si deba consultarse los Reglamentos con la Comisión permanente de este Consejo, es debido que se lo consulte también sus alteraciones ó modificaciones que de algún modo puedan cambiar su estructura, derechos y recursos en ellos reconocidos:

Considerando que si bien la citada Ley impone al Gobierno esta consulta, previa la facultad para publicarlos provisionalmente sin fijar el plazo dentro del cual haya de someterlos á consulta de este Consejo, y que la potestad reglamentaria permanente en el Gobierno le da derecho á modificar sus propias disposiciones, salvando siempre los derechos adquiridos:

Considerando que los derechos adquiridos al amparo del Reglamento de 1900 no pueden ser desconocidos por una disposición de fecha posterior, como ocurría en este caso si se diera preferencia á un antiguo empleado de la Diputación Provincial sobre un Contador con título; y

Considerando que la vigencia y aplicación de las disposiciones deben entenderse sin perjuicio de los derechos adquiridos que puedan regularse en forma distinta, pero sin nunca desconocerlos ya que, de lo contrario, no habría posibilidad de Administración, y que en el nuevo Reglamento de Contadores que acaba de informar este Consejo, se establecen formas y procedimientos definitivos acerca de esta materia y su vigencia.

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede estimar el

recurso interpuesto y revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud de esa Junta para que se dicte una disposición de carácter general recordando el cumplimiento de varios preceptos en lo relativo al nombramiento y dotación de Farmacéuticos titulares, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre petición formulada por la Junta de gobierno y patronato de Farmacéuticos titulares, solicitando se dicte una disposición de carácter general recordando el cumplimiento de varios preceptos en lo relativo al nombramiento y dotación de Farmacéuticos titulares.

Resulta de los antecedentes que dicha Junta, en comunicación dirigida á V. E., expone que á raíz de la publicación del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, entendieron muchos Ayuntamientos que quedaban derogadas las disposiciones sanitarias sobre Farmacéuticos titulares y que estaban relevados de observar los preceptos relativos á las formalidades y condiciones de los contratos, señalamiento de dotación de los respectivos funcionarios por la prestación de los servicios sanitarios y forma de pago de los beneficios, ó sea suministro de medicamentos á los pobres, sin perjuicio de lo cual se tuvieron, en cuanto al nombramiento y trámites previos para el mismo, á cuanto los respectivos preceptos establecían.

Que resueltas definitivamente por Reales órdenes y sentencias del Tribunal Supremo las dudas y cuestiones que la publicación del Real decreto de 1909 planteó en cuanto á la vigencia de las disposiciones sanitarias que continúan en vigor, se esté en el caso de normalizar la situación anómala de los funcionarios que se hallan en el caso de que se trata, ya que por un lado debe reconocerse la utilidad y eficacia de sus nombramientos para la higiene farmacéutica, puesto que en sus nombramientos se ajustaron á lo previsto en los artículos 31 al 33 del Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905, pero prescindiendo en cambio

de los preceptos contenidos en los artículos 34 y 33 de dicho Reglamento y en los de las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 15 de Septiembre de 1906, y por otro sus contratos son marcadamente nulos por la razón indicada de hallarse en abierta oposición con lo que en los respectivos preceptos se determina, y de aquí la necesidad de amoldar tales contratos á lo que las disposiciones legales establecen, á fin de que los expedientes sobre concursos y provisión de las plazas que se encuentren en este caso no adolezcan de vicio alguno de nulidad.

La Dirección General de Administración entiende que procede dictar una disposición de carácter general, haciendo saber á los Ayuntamientos la necesidad en que están, en cuanto á sus contratos con los Farmacéuticos titulares se refiere, de cumplir lo prevenido en las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 15 de Septiembre de 1906, siempre que el nombramiento haya sido hecho con arreglo á los artículos 31 y 33 del Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905, no estimándose en lo sucesivo válido ningún contrato de esta naturaleza que no se ajuste á la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, al Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905 y á las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 5 de Septiembre de 1906.

V. E. antes de resolver dispuso se oyea á este Consejo:

Considerando que por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 se derogaron todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento se tendrán sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto:

Considerando que según lo prescrito en el artículo 78 de la ley citada, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, con la excepción establecida en el párrafo cuarto del artículo 74, y que las funciones destinadas á servicios profesionales, tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determine:

Considerando que por Real orden de 14 de Agosto de 1913 se declaró que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, consecuencia de ella, disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el artículo 78 de la ley Municipal vigente; que los Reglamentos que se citan son los de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, el de Farmacéuticos

de 14 de Febrero de 1905 y el de Veterinarios de 22 de Marzo de 1906, y que por Real orden de 17 de Junio de 1915 se hizo aplicación á un caso particular de los preceptos de estas disposiciones, lo cual implica su vigencia, porque no ha habido derogación posterior:

Considerando que declarada la vigencia de dichas disposiciones reglamentarias, como emanadas de los preceptos de la ley de Sanidad y confirmada por la orgánica de Ayuntamientos, la cuestión de índole general que realmente se plantea consiste en determinar hasta qué punto esas disposiciones reglamentarias reconocen, contradicen ó limitan los preceptos de la ley Municipal, ya que el nexo de las leyes implica unidad de legislación, que por modo necesario hay que salvar, si han de evitarse múltiples conflictos entre los distintos órdenes de la vida social que cada una regula, cuestión ésta que no es la ahora planteada, sino meramente la relativa á la legalidad de ciertos contratos celebrados por algunos Farmacéuticos titulares con los Ayuntamientos, con olvido de ciertos preceptos reglamentarios:

Considerando que los artículos 34 al 38 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905 establecen las reglas que han de observarse para el nombramiento de Farmacéuticos titulares, y que las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y de 15 de Septiembre de 1906 establecieron las categorías de los partidos farmacéuticos y las dotaciones, la redacción de tarifas para el suministro y tasación de medicamentos para los pobres y la tasación de precios de estos medicamentos:

Considerando que declarada la vigencia y aplicación de estas disposiciones, es evidente que los contratos celebrados con su olvido ó desconocimiento son nulos, debiéndose rectificar para ajustarlos á las prescripciones vigentes;

La Comisión permanente del Consejo de Estado, por mayoría, opina que debe dictarse una disposición de carácter general, declarando la obligación en que se hallan los Ayuntamientos de atenderse en los contratos que con los Farmacéuticos titulares celebren á las disposiciones vigentes citadas, no estimándose en lo sucesivo válido ningún contrato de esta naturaleza que no se ajuste á lo dispuesto en ellas.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se apruebe el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras de Francés de varias Escuelas Normales, y disponer:

1.º Que se nombren Profesoras especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestras de la Coruña, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Palencia, Castellón y La Laguna (Canarias), respectivamente, á D.ª María Valiño Longueira, D.ª Rosina Domenech y Delgado, D.ª Luisa Fariñas Vindel, D.ª María de la Soledad Múgica Martínez, D.ª María de los Angeles Patiño y Arroyo, D.ª María Josefa Gil Perales y D.ª Josefina Carbonell Quesada, cada una con la remuneración anual de 1.000 pesetas, y la última con dicha remuneración y la gratificación de 300 pesetas, por residencia.

2.º Que se publiquen en la GACETA los nombramientos en el mismo orden en que han sido propuestas por el Tribunal calificador, que es el en que aparecen en el párrafo anterior; y

3.º Que teniendo en cuenta la proximidad del período de vacaciones, cada una de las nombradas puede posesionarse en la Escuela Normal que crea más conveniente, debiendo conservar, para los efectos de concursos y de escalafón, si en su día se formara, el número de orden con que fué propuesta por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fermín Herrero y Bahillo, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Avila, con el haber anual que actualmente disfruta, y disponer que la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Lérida, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante, se anuncie para su provisión en propiedad al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Fermín Herrero y Bahillo.

Catedrático por oposición de Psicología, del Instituto de Lérida.

Pensionado por un año para hacer investigaciones de Psicología en Alemania. Es autor de una obra «Nociones de Psicología moderna», informada favorablemente por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D. Julián Cuadra Orrite sobre el pago de diferencias de sueldo; teniendo en cuenta que en la Real orden de 5 de Diciembre último se le reconoció el derecho á percibir las diferencias entre el sueldo de 2.750 y 3.500 desde 1.º de Abril de 1911 á 31 de Marzo de 1913, y de 3.500 á 4.000 desde 16 de Abril de 1913 en adelante, siendo así que como percibía entonces 3.000 pesetas es de 3.000 pesetas á 4.000 la diferencia que debe percibir,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se subsane ese error, y, en su virtud, se le reconozca el derecho á percibir las diferencias de 2.750 á 3.500 pesetas desde 1.º de Abril de 1911 á 31 de Marzo de 1913, y de 3.000 á 4.000 pesetas desde 1.º de Abril de 1913 á Diciembre de 1915.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio propuestos por el Claustro de Profesores, las mismas circunstancias que hubieron de tenerse en cuenta para dictar en 31 de Julio de 1912 la Real orden que autorizaba á los de la promoción de aquel año á tomar posesión de los cargos para los que fueron nombrados en sitio distinto de aquél á que se les destinaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan extensivas las disposiciones contenidas en dicha Real orden á los Profesores é Inspectores que, como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se han nombrado por Reales órdenes de 26 de Junio último y los que se nombren durante las presentes vacaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para subsanar deficiencias en la prelación de algunas asignaturas de la Facultad de Farmacia y establecer de modo permanente la compatibilidad de las horas de Cátedra de aquéllas:

Vistos los informes del Claustro de dicha Facultad y del Rectorado de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para los efectos del horario de clases se entenderá que la asignatura de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, forma grupo con la de Técnica física, constituyendo las dos el primer curso del periodo de la Licenciatura, y que la de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, junta con las de Química orgánica y materia farmacéutica vegetal forman el tercer curso.

2.º Para que los alumnos de la Facultad de Farmacia puedan matricularse oficialmente en la asignatura de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, deberán tener aprobadas la Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, la Botánica descriptiva con determinación de plantas medicinales y la Química inorgánica. La aprobación de la asignatura de Mineralogía y Zoología precederá á las de Química inorgánica y Materia farmacéutica vegetal, y la de Química orgánica á la de Higiene.

3.º A los alumnos de matrícula oficial y á los de no oficial se les entregarán las papeletas de examen por el orden antes indicado, y pbr el establecido en las demás disposiciones vigentes respecto de las otras asignaturas de la carrera de Farmacia.

4.º Para establecer en lo sucesivo la hora de Cátedra de la asignatura de Higiene en las Facultades de Medicina, se pondrán de acuerdo los Decanos de estas Facultades y los de Farmacia, tomando como base lo que queda prevenido en el número 1.º de esta disposición.

5.º Las reglas que anteceden serán de aplicación desde el curso próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie á concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio Fuentes Camaño, natural de San Pedro de Failas, viudo, cochero, de setenta y siete años.

Laureano Alonso, natural de Maceda, de noventa y tres años, propietario.

José Canceia, natural de Santiago, Coaña, casado, jornalero.

Madrid, 1.º de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Glasgow, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Díaz, marino á bordo del vapor inglés *Asunción de Larrinaga*, á consecuencia de accidente del trabajo.

Madrid, 1.º de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia Provincial de Murcia se halla vacante por defunción de don Joaquín Molitán Amorós la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la baja mar de sizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 18.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Francia.—Embocadura del Gironde.—Alumbrado y balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 161/877. París, 1916.

Número 324.—A consecuencia de la variación de los fondos en la embocadura del Gironde, se han introducido las siguientes modificaciones en el balizamiento de la pasa Norte:

1.ª La boya luminosa que reemplaza

provisionalmente al barco-faro *Grand-Banc* (Aviso núm. 286 de 1916), ha sido trasladada á un punto desde el que se marca 1° hacia el NE. la enflación *Grand-Banc-Cordonan*.

2.^a La boya luminosa NW. de *Demi-Banc número 1*, negra con luz roja, ha sido trasladada próximamente á 750 metros al ESE. por 45° 43' 12" N. y 1° 18' 24" W. de Gw. (4° 53' 56" E. de SF.)

3.^a La boya luminosa SW. de *Demi-Banc número 3* negra con luz blanca, ha sido trasladada próximamente á 440 metros al ESE. por 45° 42' 18" N. y 1° 17' 30" W. de Gw. (4° 54' 56" E. de SF.)

4.^a La boya luminosa SW. de *la Coubre número 5*, negra con luz roja, ha sido trasladada próximamente á 230 metros al ENE. por 45° 40' 45" N. y 1° 15' 54" W. de Gw. (4° 56' 26" E. de SF.)

5.^a La boya luminosa *la Manvaise número 6*, roja con luz verde, ha sido trasladada próximamente á 600 metros al NE. por 45° 41' 30" N. y 1° 17' 48" W. de Gw. (4° 54' 32" E. de SF.)

6.^a Por último, el sector blanco reforzado del faro de *Cordonan* será corrido próximamente 1° al NE.

Un aviso dará á conocer la fecha en que se realice esta modificación.

España.—*Barra de Sanlúcar.*—*Naufragio.* Comandancia de Marina. Sevilla 12 de Junio de 1916.

Número 325.—Han sido extraídos el palo y demás obstáculos que ofrecía para la navegación el falucho *Amalia*, perdido en la barra de Sanlúcar (Aviso núm. 146 a de 1916). El casco de dicho buque se halla completamente enterrado en el fango en un fondo de 11 metros en baja mar, no ofreciendo ningún peligro para la navegación.

Carta número 208 A de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—*Francia.*—*Estuario del Somme.*—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 161/876. París, 1916.

Número 226.—Ha sido suprimida la segunda boya cónica verde, de madera, que estaba fondeada al ENE. de una primera boya verde, situada á 2 millas y 305° del faro d'Ault para señalar los restos del vapor *Le Hardy*, perdido (Avisos núm. 223 de 1912 y núm. 501 de 1914). Dicha primera boya continúa provisionalmente en la situación aproximada de 50° 7' 24" N. y 1° 24' 48" W. de Gw. (4° 47' 32" E. de SF.)

Proximidades de Boulogne.—*Campo de tiro.*

Avis aux Navigateurs número 154/836. París, 1916.

Número 327.—Va á ser instalado en breve un campo de tiro, delante de las dunas próximas de la playa Santa Cecilia, citándose á continuación las disposiciones tomadas para limitar la zona peligrosa.

Próximamente se instalará sobre la playa, cerca del cuerpo de guardia de Dannes, una baliza triangular con fajas verticales blancas y negras, con un asta de bandera de 12 metros de altura. Todos los días de 7^h á 17^h 30^h se prohibirá la navegación por la zona comprendida entre las siguientes enflaciones:

1.^a Al Norte, la chimenea Sur de la fábrica de cemento portland, de Dannes (la fábrica más al Norte), con la baliza antes citada.

2.^a Al Sur, la gran chimenea de la fábrica de cemento (la fábrica más al Sur, cerca de la estación del ferrocarril) con el Casino hotel Martín de Santa Cecilia, gran construcción cuadrada, gris, al Norte de la playa de Santa Cecilia.

3.^a Hacia el mar, una línea paralela á

la costa, á 3.200 metros de la playa, y marcada por 3 boyas negras con una mira cilíndrica, numeradas 1, 3 y 5; la boya 1 estará sobre la enflación límite Norte, la boya 5 sobre la enflación límite Sur y la boya 3 equidistante de la 1 y 5.

Será prohibida la circulación á las mismas horas sobre la playa, entre la baliza blanca y negra, situada cerca del puesto de aduaneros de Danne y el Casino-hotel Martín Santa Cecilia.

MAR DEL NORTE.—*Holanda.*—*Nuevas señales de noche de malos tiempos.*—Avis aux Navigateurs número 156/852. París, 1916.

Número 328.—Actualmente se hacen nuevas señales de noche de mal tiempo en las estaciones siguientes: Bruinisse, Willemsdorp, Maassluis, Terheiden, Scheveningen, Katwijk-zan-Zee, Zandvoort.

Señales:

Dos luces blancas verticales: Amenaza temporal del SW.

Dos luces rojas verticales: Amenaza temporal del NW.

Una luz roja debajo de otra blanca: Amenaza temporal del SE.

Una luz blanca debajo de otra roja: Amenaza temporal del NE.

Una luz roja: Amenaza temporal.

Ijmuiden.—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 156/850. París, 1916.

Número 329.—A 40 millas próximamente al NW. de Ijmuiden yacen los restos de un buque, cuyos palos emergen.

Posición aproximada: 53° 1' 30" N. y 1° 5' E. de Gw. (7° 17' 20" E. de SF.)

Notice to Mariners número 573. Londres, 1916.

Número 330.—Próximamente á 15 millas al SW. de Ijmuiden y á 5 millas de la costa se ha perdido un barco del que emerge algo un palo.

Banco Thornton.—*Supresión de una boya luminosa.*—Notice to Mariners número 557. Londres, 1916.

Número 331.—La boya luminosa de silbato del banco Thornton ha sido suprimida (Aviso núm. 9 de 1916).

Terschellingbank.—*Barco-faro.*—Notice to Mariners número 570. Londres, 1916.

Número 332.—El barco-faro *Terschellingbank*, que había sido retirado al principio de la guerra, está ahora en su puesto y provisto de una antena de T. S. H.

Inglaterra.—*Yarmouth.*—*Prescripciones.*—Notice to Mariners número 572. Londres, 1916.

Número 333.—Hasta nueva orden no podrán entrar en el puerto de Yarmouth otros barcos que los ingleses ó los de las naciones aliadas.

Támesis.—*Balizamiento.*—*Luces.*—Avis aux Navigateurs número 160/874. París, 1916.

Número 334.—Todas las luces y boyas luminosas del Támesis, de Londres á Nove, se apagarán desde los primeros días de Junio de 1916, á excepción de las boyas luminosas *Sea Reach número 3* y *Ovens*, que mostrarán desde ese momento una luz roja, no variando las demás características.

Las luces de Coldharbour, Yenningtree y Crossness, tomarán al mismo tiempo el color rojo, sin variar las demás características.

Además, en la misma fecha se fondeará al Sur y á poca distancia de la luz actual de Chapman, una boya negra luminosa, con una mira cónica, mostrando una luz roja, de 1 ocultación cada 5 segun-

dos (luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos).

Al SW., y próxima á la actual luz de Mucking, se fondeará una boya negra luminosa, con una mira cónica, mostrando una luz roja, de 1 destello cada 10 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos).

No se efectuará ningún cambio en las demás luces que baizan el río aguas abajo de la boya *Sea Reach número 3*.

No se publicará otro aviso.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Italia.*—*Génova.*—*Señal horaria.*—Avisi ai Naviganti número 101/171. Génova, 1916.

Número 335.—Las señales horarias luminosas y las de cañonazos se hacen actualmente á las 10 horas, 12 horas y 15 horas de tiempo medio legal y local.

Se han adelantado, por consiguiente, en una hora con relación á las señales que hasta ahora se hacían, y en 2 horas con relación al tiempo medio de Greenwich; de manera que la primera señal corresponde á las 8 horas, la segunda á las 10 horas y la tercera á las 13 horas de tiempo medio de Greenwich.

Sicilia.—*Cabo San Marco.*—*Luz.*—Avisi ai Naviganti número 100/169. Génova, 1916.

Número 336.—Se ha efectuado la transformación anunciada en la luz del cabo San Marco (Aviso núm. 530 de 1915), apareciendo en lo sucesivo como un grupo de 3 relámpagos blancos cada 20 segundos (relámpago, un segundo; ocultación, 2 segundos; relámpago, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; relámpago, un segundo; ocultación, 13 segundos).

Cuaderno de Faros número 794.

Océano Indico.—*Sumatra.*—*Canal de Sembilang.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 159/870. París, 1916.

Número 337.—La luz de un destello blanco, encendida sobre la punta SE. de la isla Sembilang, se ha trasladado á una garita, situada próximamente á 200 metros al Oeste del faro que ha sido destruido.

La altura de la luz es actualmente de 23 metros sobre la mar é ilumina un sector comprendido entre 150° y 60° (270°). Las demás características no han sufrido modificación.

Situación aproximada: 4° 3' N. y 98° 15' 18" E. de Gw. (104° 27' 38" E. de SF.)

Océano Atlántico del Oeste.—*Estados Unidos.*—*Portsmouth.*—*Arrecife de la isla Pumpkin.*—*Luz.*—Notice to Mariners número 18/1.152. Washington, 1916.

Número 338.—Ha sido encendida una luz en el extremo de un poste rojo encastrado en una base de cemento, colocada sobre el arrecife que despiende por el Oeste la isla Pumpkin.

Las características de la luz son las siguientes:

Carácter: Blanca de 1 relámpago cada 3 segundos.

Altura sobre la mar: 6,7 metros.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 43° 4' 48" N. y 70° 44' 48" W. de Gw. (64° 32' 28" W. de SF.)

Isla Hog.—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 153/831. París, 1916.

Número 339.—Han sido destruidos los restos de la goleta *N. H. Barrow*. (Aviso núm. 200 de 1916). La boya de asta que los marcaba se ha retirado.

Nantucket Sound.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 156/854. París, 1916.

Número 340.—Los restos perdidos al Oeste del barco-faro *Handkerchief* (Aviso núm. 486 de 1915) han sido extraídos, habiéndose retirado la boya luminosa que los marcaba.

Bahía de Chesapeake.—Barco-faro de Cabo Charles.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 156/853. París, 1916.

Número 341.—Hacia el 2 de Julio de 1916 será reemplazado el barco-faro de Cabo Charles por un barco-faro de reserva que mostrará en el extremo de un palo tubular de 15 metros de altura sobre el nivel del mar una luz blanca, de relámpagos cada 4 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 2 segundos).

La sirena y campana de niebla tendrán las mismas características que las del barco-faro reemplazado.

Cabo Cañaveral.—Precauciones.—Bojos.—Notice to Mariners número 18/1.167. Washington, 1916.

Número 342.—Deben los navegantes tomar las mayores precauciones cuando naveguen por las cercanías de los peligrosos bancos situados á lo largo del cabo Cañaveral, debiendo pasar bien al Este de la boya luminosa de silbato del banco Hetzel.

Brasil.—Bahía de la Isla Grande.—Roca Homen.—Luz.—Notices to Mariners, número 559. Londres, 1916.

Número 343.—Ha sido modificado el carácter de la luz de la roca Homen; la luz aparece actualmente con un destello rojo cada 12 segundos (destello, 5 segundos; ocultación, 7 segundos).

Angra dos Reis.—Boyas.—Notice to Mariners número 559. Londres, 1916.

Número 344.—Al Oeste de las rocas situadas al Oeste de la punta Sur de la isla Colombo, se ha fondeado una boya roja luminosa con luz roja.

Bahía Yacuacanga.—Boyas.—Notice to Mariners número 559. Londres, 1916.

Número 345.—Se han introducido las siguientes modificaciones en el balizamiento de la bahía Yacuacanga:

La boya de la roca Saracusa está fondeada al Este de la roca y pintada á fajas horizontales negras y rojas.

La boya fondeada al Oeste de las rocas Badejo do Fora está pintada de rojo.

La boya fondeada al Este de las rocas Badejo do Dentro está pintada de negro.

La boya fondeada al Oeste de la roca Bernardo está pintada de rojo.

La boya que señalaba un banco al Oeste de la bahía Biscaya y un banco al SE. de la isla Covaco ha sido suprimida.

Isla Grande.—Boya.—Notice to Mariners número 559. Londres, 1916.

Número 346.—La boya con fajas horizontales blancas y negras que marcaba un arrecife al NE. de la isla Tacuatiba, se ha suprimido.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Haití.—Port au Prince.—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 162/878. París, 1916.

Número 347.—Una boya cónica roja marca un banco situado al WSW. del fuerte Ilet.

Se ha fondeado en la extremidad Sur de los bancos Inginac una boya de asta negra.

Santo Thomas.—Isla Buck.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 153/868. París, 1916.

Número 348.—Próximamente se en-

cenderá sobre una torre cuadrada blanca, erigida en el extremo de la isla Buck, una luz con las siguientes características:

Carácter: Blanca, de un grupo de 3 relámpagos cada 20 segundos.

Alca-ce: 17,5 millas.

Altura de la luz sobre la mar: 36 metros.

Altura de la torre: 9 metros.

Fases: Relámpago, 0,33 segundos; ocultación, 3,66 segundos; relámpago, 0,33 segundos; ocultación, 3,66 segundos; relámpago, 0,33 segundos; ocultación, 11,66 segundos.

Situación aproximada: 18° 16' 48" N. y 64° 53' 36" W. de Giv. (58° 41' 16" W. de SF.)

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Federico de Patomera y Mora, Contador del Ayuntamiento de Coín (Málaga), se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 3 de Julio de 1916.—El Director general, José Morote.

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Examen de cuentas municipales del Gobierno Civil de Salamanca,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualesquiera de las relaciones de Aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MADRID de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 3 de Julio de 1916.—El Director general, José Morote.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz),

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MADRID

de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 3 de Julio de 1916.—El Director general, José Morote.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 30 de Junio último, y con arreglo al artículo 5.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Miguel Piedra y Garcia, en turno de antigüedad, á Auxiliar administrativo de la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 3 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de traslado, la plaza de Oficial de Secretaria de la Sección de Primera enseñanza de Tarragona, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Galés, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la categoría de 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra", Paseo de San Vicente, núm. 20.